

**CONTRATO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO, CONSULTORÍA Y DEFENSA JURÍDICA EN
MATERIA SOCIO - LABORAL (EXPTE.: P.A.02/2024)**

REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL, FAISEM MP (en adelante “FAISEM”) con C.I.F.: G-41633710 y con domicilio social a efectos de notificaciones en Avenida de las Ciencias, nº 27, Acc. A. - C.P. 41020 Sevilla, representada en este acto por Doña Silvia Maraver Ayala, en su calidad de Gerente de la Fundación, actuando en virtud de las facultades que tiene conferidas por el Patronato de conformidad con la Escritura de Poder de fecha 3 de junio de 2019, otorgada por el Notario de Sevilla Don Victoriano Valpuesta Contreras, con número de protocolo 1153.

De otra, la mercantil PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L., (en adelante “PwC” o “el contratista”) con C.I.F.: B-80909278 y con domicilio social a efectos de notificaciones en Paseo de la Castellana nº 259-B, C.P. 28046 Madrid, representada en este acto por Doña Estíbaliz Pérez Aramburu en su calidad de apoderada, en virtud de Escritura de Poder de fecha 26 de enero de 2011, otorgada por el Notario de Madrid Don Antonio Huerta Trolez, con número de protocolo 144 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Se reconocen ambas partes la capacidad legal necesaria a todos los efectos para el otorgamiento de este documento, con las consiguientes obligaciones de sus representadas.

EXPONEN

I. Que, con fecha 28 de junio de 2024, FAISEM convocó licitación no sujeta a regulación armonizada para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de “SERVICIO SE ASESORAMIENTO JURÍDICO, CONSULTORÍA Y DEFENSA JURÍDICA EN MATERIA SOCIO-LABORAL - EXPTE. P.A.02/2024.”

II. Que, la entidad PwC resultó adjudicataria del contrato de referencia, a través de acuerdo del órgano de contratación de fecha 4 de noviembre de 2024.

III. Que, el contratista dispone de los conocimientos técnicos y materiales, así como de la aptitud necesaria para la prestación del servicio y manifiesta tener plena capacidad para contratar con el sector público y no estar incurso en prohibición que se lo impida.

SILVIA MARAVER AYALA		29/11/2024 13:40:20	PÁGINA: 1 / 7
ESTIBALIZ PEREZ ARAMBURU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2O1YTMzOWI4MiUvZGYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IV. Que, interesando a la FAISEM el servicio del contratista y a éste la prestación del mismo, y todo ello a los fines expuestos, ambas partes convienen en celebrar el presente contrato de servicio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - El presente contrato tiene naturaleza privada y se regirá por las cláusulas en él contenidas, y por la legislación civil y mercantil que le sea de aplicación. Asimismo, el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

Asimismo, tendrán carácter contractual, y, por tanto, obligatorio, las condiciones particulares y especificaciones técnicas incluidas en los pliegos que rigen la licitación, así como toda la información referente a precios de los distintos servicios, equipos técnicos, procedimientos de trabajo y recursos humanos que participarán en el servicio manifestadas por el contratista en la formulación de la oferta, que constan como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - Constituye el objeto del presente contrato **la prestación a FAISEM de asesoramiento jurídico, consultoría y la representación y defensa legal, con carácter preferente y no exclusivo, en las reclamaciones que se formulen ante los Juzgados y Tribunales en materia socio-laboral que afecta a FAISEM, respecto de todas aquellas actividades o actos que, bien directa o indirectamente, estén relacionados con el objeto social de FAISEM**, en los términos que se encuentran relacionados en los pliegos que han regido la presente licitación y que se incorporan como Anexos I y II al presente contrato.

TERCERA. - Los servicios a prestar con carácter general son los siguientes:

a) Asesoramiento en cuantas materias estén relacionados con el ámbito de actuación del servicio de RRHH de la entidad (De forma general y no exhaustiva: Administración laboral, relaciones laborales, selección y desarrollo, salud laboral y prevención de riesgos, actuaciones ante las entidades públicas o AAPP –internas o externas-).

b) Asesoramiento y asistencia jurídica letrada ante los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, en materia que afecte a las personas profesionales de FAISEM y a la entidad (Entendiéndose dentro de ella las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Audiencia Nacional y la Salas correspondientes del Tribunal Supremo, así como Tribunal Constitucional). Así como ante cualquier órgano de jurisdicción europea (Principalmente el Tribunal de Justicia de la UE). Incluyendo todas las actuaciones pre-procesales y procesales pertinentes en defensa de los intereses de FAISEM, en aquellas materias que los órdenes jurisdiccionales sean competentes y que provengan de la relación laboral que mantienen las personas trabajadoras de la entidad con FAISEM o cualquier otra vinculada con las relaciones laborales o RRHH de la entidad. (Número estimado de procedimientos judiciales por año: 24, distribuidos por Andalucía).

c) Asesoramiento y asistencia ante las actuaciones de cualquier administración o entidad con competencias en materia socio-laboral, como por ejemplo la Inspección de trabajo, la TGSS, el INSS, la Agencia Tributaria en materias relacionadas, etc.; Incluyéndose entre las actuaciones de asistencia, representación y defensa de la entidad ante estas entidades y las alegaciones o recursos que hayan de realizarse. Número estimado de actuaciones por año: 12.

SILVIA MARAVER AYALA		29/11/2024 13:40:20	PÁGINA: 2 / 7
ESTIBALIZ PEREZ ARAMBURU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2O1YTMzOWI4MiUvZGYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) Asistencia a las reuniones con los patronos, representantes legales de la entidad, dirección y terceros que se considere pertinente con objeto del asesoramiento objeto de este contrato. Asistiendo al centro en persona allí donde se desarrolle la reunión en caso de considerarse necesario (mínimo de una (1) asistencia cada dos meses para el seguimiento rutinario de toda la actividad del contrato).

e) Asesoramiento y asistencia frente a cualquier actuación ante los servicios de Mediación, Arbitraje y/o Conciliación, relacionados con el objeto del presente contrato.

f) Evacuación de cualquier tipo de consultas, asesoramiento y redacción de documentos, en materia socio-laboral, individual o colectiva. Especialmente las relativas a las vicisitudes de la relación laboral, desde el inicio a su final. Tanto en materia colectiva como individual.

g) Redacción de documentos y contratos de naturaleza jurídico-laboral (en toda su amplitud y generalidad) relacionados con el objeto del contrato.

h) Asesoramiento, participación y defensa en materia colectiva. Asesoramiento a FAISEM en materia de órganos de representación y participación de los trabajadores y, más concretamente, en los procesos de creación y elección de los mismos, así como en las relaciones con los representantes de los trabajadores y sindicatos. Asesoramiento jurídico-laboral y participación en la creación del convenio colectivo o todo tipo de negociación con la RLT (Representación Legal de los Trabajadores) y en relación con la interpretación de los Convenios Colectivos en el seno de las correspondientes Comisiones paritarias. *Se estiman quince (15) reuniones al año.*

i) Asistencia y asesoramiento en materia de responsabilidades respecto a contratas y subcontratas, Empresas de Trabajo Temporal, o cualquier materia relacionada con el ámbito de externalización de servicios.

j) Asesoramiento y asistencia a la entidad pública en materia de prevención de riesgos laborales, tanto en sus relaciones con las representaciones sindicales o de los trabajadores, presentes en los órganos de prevención, como con las entidades u organismos competentes en fiscalizar o auditar la acción en materia preventiva. Así como los Servicios de Prevención Externos, Mutuas de Accidentes y Empresas Auditoras de prevención en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo de los centros de trabajo de FAISEM.

K) Asesoramiento, elaboración e implantación de planes de Igualdad para FAISEM. Así como cualquier otra obligación nacida de la legislación que obligue a la entidad en materia socio-laboral. *Se estiman cinco (5) reuniones al año.*

l) Asesoramiento y las actuaciones necesarias para la implantación de cualquier proyecto relacionado con la estructura de la organización o modificaciones, catálogos de puestos o RPT, inventario, organigrama, así como el desarrollo de cualquier cuestión que les afecte en relación a valoraciones de puestos o descripciones de puestos, en el ámbito socio-laboral.

m) Asesoramiento en cuantas actuaciones se deban de llevar a cabo en materia socio-laboral dentro del Sector Público Andaluz.

n) Asesoramiento, gestión y mediación, (en caso de ser necesario), en materia de agresiones dentro del trabajo al trabajador, tanto en aplicación del Protocolo sobre acontecimientos disruptivos como en el caso de acoso laboral entre empleados de la entidad.

SILVIA MARAVER AYALA		29/11/2024 13:40:20	PÁGINA: 3 / 7
ESTIBALIZ PEREZ ARAMBURU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2O1YTMzOWI4MiUvZGYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ñ) Puntual información (como mínimo cada trimestre) sobre cuantas modificaciones e innovación legislativa se produzca en el ámbito jurídico-laboral, que fueran de interés para la empresa, acompañada de un informe sobre su trascendencia para la entidad y las medidas que es necesario adoptar.

o) Y cualquier otra actividad de asesoramiento y consultoría en materia de personal en defensa de los intereses de FAISEM. Fijándose un plazo de respuesta máximo de 5 días naturales a las consultas realizadas.

CUARTA. - El plazo **duración del presente contrato será de doce (12) meses** a contar desde el **01.12.2024 hasta el 30.11.2025**. El contrato podrá ser prorrogado por periodos de doce (12) meses hasta un máximo de sesenta (60) meses (5 años).

De conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, pues precisará del correspondiente acuerdo de prórroga que se incorporará como adenda al contrato principal.

Con independencia de lo anterior, en caso de que trascurra el periodo de vigencia sin que se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, conforme a los establecido en el artículo 29.4 LCSP, el adjudicatario estará obligado a continuar prestando el servicio en idénticas condiciones, a solicitud del contratante, por un plazo máximo de nueve meses.

QUINTA. - El precio total a abonar por los servicios prestados será de **29.950,00 € (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS)** para 12 meses (1 año). A esa cantidad le corresponde un IVA de **6.289,50 € (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS)** ascendiendo el importe total a la cuantía de **36.239,50 € (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS)**. La FAISEM hará efectivo el pago por meses vencidos a razón de 2.495,83 € (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS) más IVA.

El pago del precio se realizará previa presentación de las facturas pertinentes, siempre condicionado a la aceptación y verificación del servicio prestado a FAISEM que a su vez no podrá exceder de 30 días naturales a contar desde la fecha de presentación del mismo.

El contratista emitirá la factura con fecha del último día del mes, que comprenda la totalidad de servicio realizado, y que deberá remitir en los primeros días del mes siguiente a nombre de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTA. FAISEM. MEDIO PROPIO.

Las facturas serán enviadas a la sede de la FAISEM, sita en Avenida de las Ciencias, nº 27, Acc. A - C.P. 41020, Sevilla.

La FAISEM hará efectivo el abono de las correspondientes facturas mediante transferencia bancaria a la cuenta que figure en las mismas, en el plazo que corresponda según las normas de tesorería de la entidad.

En todo caso, resultará de aplicación el régimen de pagos establecido en los artículos 198, 210 y demás artículos concordantes de la LCSP.

SILVIA MARAVER AYALA		29/11/2024 13:40:20	PÁGINA: 4 / 7
ESTIBALIZ PEREZ ARAMBURU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2O1YTMzOWI4MiUvZGYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTA. - El contratista deberá estar y permanecer durante el tiempo de duración del presente contrato al corriente de todas las obligaciones laborales, estando obligado a la estricta observancia de las normas de prevención de riesgos laborales y salud laboral, las obligaciones fiscales y de cualquier otra índole que exija la normativa vigente y no estar o incurrir en alguna de las causas que motivan la prohibición para contratar con el sector público. La FAISEM podrá exigir que se verifique documentalmente el cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

SÉPTIMA. - Queda expresamente prohibida la cesión del contrato, cualquier tipo de subrogación, así como la subcontratación de la prestación principal que deberá ser prestada personal, única y exclusivamente por el contratista.

OCTAVA. - La FAISEM nombra a D^a Elvira Pérez Benítez como responsable del contrato que actuará como interlocutor entre la Fundación y el contratista, teniendo como funciones específicas la de controlar y supervisar los trabajos contratados.

PwC, designa a D. Francisco Marín Paz como responsable del contrato que será su interlocutor ante la entidad contratante.

Además, PwC designa a D^a Ángela Verdugo Morán como Directora-Gerente de la correcta ejecución del contrato para que, en contacto con el responsable del contrato, realice el control y seguimiento del mismo.

NOVENA. - La empresa adjudicataria responderá de los daños causados a terceras personas, continente y contenido, cuando estos hayan sido originados por una actuación negligente o dolosa de las personas que tengan a su cargo en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMA. - Constituyen causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del contratista o de la entidad contratante.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones generales y especiales de prestación del servicio recogidas en la oferta, el pliego y/o en el contrato, así como en la normativa específica que resulte de aplicación.
- d) La suspensión por causa imputable a la FAISEM del inicio de la ejecución del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución expresadas en el presente pliego.
- e) La aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a FAISEM los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro.

SILVIA MARAVER AYALA		29/11/2024 13:40:20	PÁGINA: 5 / 7
ESTIBALIZ PEREZ ARAMBURU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2Q1YTMzOWI4MjUyZGYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

UNDÉCIMA. - No se prevé la posibilidad de modificar el presente contrato, salvo por las circunstancias tasadas previstas en el artículo 205 de la LCSP.

DUODÉCIMA. - El contratista viene obligado a guardar confidencialidad absoluta sobre la información a la que tenga acceso y sobre el desarrollo de los trabajos, así como a utilizar la información únicamente en la forma que exija el desempeño de los trabajos que desarrolle para la FAISEM y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.

El contratista se hace responsable frente a la FAISEM de cualquier daño que pudiera derivarse del incumplimiento de este compromiso que constituirá causa de resolución inmediata del presente contrato y será susceptible de generar una obligación de reparación del daño que se haya podido producir a los intereses de la FAISEM.

El contratista en relación con los tratamientos que contengan datos de carácter personal a los que pudiere tener acceso, se compromete en cumplimiento con lo establecido en el RGPD y en la LOPDGDD a:

- a) No aplicar o utilizar los datos personales obtenidos, para fines distintos a los que figuren en el contrato, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas. Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones.
- b) Adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

Puesto que, para el cumplimiento de esta licitación, el adjudicatario deberá tratar los datos personales, cuyo responsable del tratamiento es FAISEM, el contratista tendrá la condición de encargado de tratamiento conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el RGPD y en la LOPDGDD.

Conforme a lo expuesto, el Anexo VIII “Encargo de tratamiento de datos personales” regula en detalle los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el contratista. Por ello, el contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo VII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 RGPD y el artículo 122 LCSP. Asimismo, el contratista ofrecerá garantías suficientes, de manera que el tratamiento sea acorde con los requisitos del referenciado artículo 28 RGPD, garantizando la protección de los derechos del interesado. En caso de que resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo VII «Encargo de tratamiento de datos personales», el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En este aspecto, si el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo «Encargo de tratamiento de datos personales» actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento. Las obligaciones recogidas en este pliego en relación a la protección de datos tienen al carácter de esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del artículo 211.1. LCSP.

SILVIA MARAVER AYALA		29/11/2024 13:40:20	PÁGINA: 6 / 7
ESTIBALIZ PEREZ ARAMBURU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2Q1YTMzOWI4MjUyZGYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DECIMOTERCERA. - La FAISEM y el contratista se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decir de las cuestiones que pudiera suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato.

A su vez, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Con objeto de resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renunciar a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica del presente documento.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA
INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON
ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM

POR PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX &
LEGAL, S.L.

Fdo.: Silvia Maraver Ayala
GERENTE DE FAISEM

Fdo.: Estíbaliz Pérez Aramburu
APODERADA

SILVIA MARAVER AYALA		29/11/2024 13:40:20	PÁGINA: 7 / 7
ESTIBALIZ PEREZ ARAMBURU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2O1YTMzOWI4MiUvZGYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	